declarado de recoger y estudiar analíticamente toda la actividad judicial en sentido amplio, esto es, la consistente en resolver y decidir sobre casos concretos, desarrollada por los Concilios hispanos, sobre todo del período visigótico, con la intención de colmar el vacío existente sobre esta materia que, si ha sido estudiada e investigada en muchas de sus manifestaciones concretas por otros autores y con muy variados propósitos, no había sido, en efecto, investigada de manera conjunta y global.

Para la consecución de este objetivo, la autora se apoya en la bibliografía existente, relativamente escasa, y en una panoplia de fuentes que incluye prácticamente todas las disponibles que suministran una información directa sobre la materia.

Se trata de una obra escueta y apretada que conjuga los datos manejados y las interpretaciones que suscitan de manera concisa, que si en ocasiones pudiera parecer superficial e incluso ingenua, en otras resulta perspicaz y bien contextualizada.

Tras una sucinta exposición sobre los Concilios, sus clases y su régimen interno, se entra de lleno en materia comenzando por el marco normativo en que se desenvuelve, al menos en teoría, la actividad judicial de los Concilios, cuyo análisis permite percibir, entre otros extremos, el diseño balbuciente pero inequívoco de una jurisdicción eclesiástica privativa y exenta con casi todas las características que alcanzaría posteriormente.

El resto del capitulado agrupa sistemáticamente y en este orden los juicios sobre disciplina eclesiástica que incluye las cuestiones de competencia y las cuestiones sobre el comportamiento moral de los obispos y clérigos, los casos suscitados con ocasión de la defensa del patrimonio eclesiástico, las apelaciones al Concilio o al Papa, y, finalmente, los juicios sobre asuntos políticos entre los cuales los de legitimación del acceso al trono, los de revisión y condena moral de reyes que han perdido su condición y los que versan sobre conspiraciones.

Se cierra el trabajo con unas minuciosas conclusiones en las que, si por una parte se tiende a considerar a la Iglesia como una institución excesivamente aislada de la sociedad y de sus instancias de poder político y social, por otra y a modo de colofón se concluye por reconocer, en una valoración esencial de la investigación realizada, que la actividad judicial estudiada aparece netamente orientada a defender los intereses «políticos» superiores tanto eclesiásticos como laicos, mucho más que preocupada por resolver con arreglo a las disposiciones legales los casos enjuiciados.

Facilitan el aprovechamiento de la obra y la enriquecen una serie de anexos de contenido dispar, que incluyen una reproducción de cánones conciliares, la cronología de los reyes godos o unos índices onomástico y temático.

El trabajo acaso no deba considerarse como un punto de llegada, pero sí es un excelente punto de partida, desde ahora indispensable para cualquier investigación o estudio de la actividad judicial conciliar en la Antiguedad tardía hispánica.

DAVID TORRES SANZ

Ineditos politicos de Pedro Rodríguez Campomanes. Edición y Estudio preliminar de Santos M. Coronas González. Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 7. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1996 (LXIII, 343 pp.)

La colección Clásicos Asturianos del Pensamiento Político editada por la Junta General del Principado de Asturias, ha dedicado su n.º 7, en 1996, a la publicación de Inéditos Políticos de Pedro Rodríguez Campomanes. En ella figuran 15 trabajos

691

realizados en la época en que estuvo al frente del Consejo de Castilla (1783-1791) y su posterior periodo como Consejero de Estado (1791-1802). Dicha publicación va precedida de un brillante y erudito estudio del profesor Santos M. Coronas González, lo que supone un paso importante para un más completo conocimiento de la excepcional figura de Campomanes.

La atención hacia la obra del gran político ya había merecido que esta misma Colección publicase los Escritos Regalistas en su n.º 4 de 1993, en dos tomos, el primero dedicado al Tratado de la Regalía de España y el segundo al Juicio Imparcial sobre el Monitorio de Roma. Como en la obra que comentamos, introducidos por un estudio del citado profesor.

No debe extrañar el interés de quienes dirigen la citada Colección porque se conozca y difunda lo mejor posible el pensamiento y la obra de Campomanes. Su vida al final del Antiguo Régimen y su actuación política en momentos cruciales de aquél, así como su pensamiento vinculado a una tradición multisecular, pero al mismo tiempo dentro de los postulados de la Ilustración y, como no podía ser menos, su conocimiento de las innovaciones del pensamiento liberal que por entonces comenzaba a difundirse en España, justifican el interés por su figura.

El profesor Coronas ha ordenado acertadamente los escritos inéditos en dos partes, conforme a las etapas antes aludidas: la primera, *Campomanes Gobernador del Consejo de Castilla*, y *Consejero de Estado*, la segunda. Ambos son comentados con precisión y en profundidad.

En la primera parte figura un escrito sobre *Política económica indiana* precedido de una nota expresiva de su contenido: «Apuntaciones de lo que importa averiguar para resolver con acierto el gran problema de si conviene a la España en el comercio de Las Indias Occidentales seguir el sistema antiguo o una libertad indefinida». Sobre esta materia específica, ha dedicado unos estudios el profesor Coronas (vid. pp. XXXIV y XXXV, notas 71 y 72 del citado estudio).

Le sigue unos *Puntos que conviene determinar sobre las Cortes* (de 1789) que, como se sabe fueron decisivas para el restablecimiento del orden sucesorio tradicional en la Corona. Estas breves anotaciones le sirven al profesor Coronas para hacer una serie e interesantes consideraciones sobre un aspecto muy bien estudiado por él: las Leyes Fundamentales. (Vid. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, 1995, pp. 127-218).

El escrito siguiente, sobre *Justicia* es una «Proposición de Pedro Rodríguez Campomanes, como gobernador del Consejo de Castilla al Rey Carlos IV sobre las providencias necesarias para el debido curso de la Justicia, escarcimiento de los pretendientes indefinidos y distinción de clases de extranjeros». Contiene datos especialmente interesantes para el conocimiento de la condición de extranjero al que no hace mucho un destacado profesional y jurista asturiano, Manuel Alvarez Valdés ha dedicado un excelente estudio. (*La extranjería en la Historia del Derecho español*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1992).

Los dos últimos escritos de la primera parte se refieren, el primero, a La Junta General de Comercio, «Consulta de Pedro Rodríguez Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla y de d. José de Ibarra, fiscal del Consejo de Hacienda sobre arreglo de la Junta General de Comercio», y el segundo, a los Consulados Marítimos, «Dictamen de D. Pedro Rodríguez Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla y de D. José de Ibarra, fiscal del de Hacienda, sobre la mejora del sistema de los consulados marítimos».

Los importantes cambios que los políticos ilustrados –y a la cabeza de ellos Campomanes– imprimieron al tráfico comercial y a las instituciones jurídicas que lo encauzan, determinan el especial valor de estas páginas.

Los comentarios del profesor Coronas sobre estos aspectos cobran especial relieve ya que desde hace años viene trabajando sobre ellos, contando con una extensa bibliografía.

La segunda parte de los escritos de Campomanes relativos a la época en que desempeñaba el cargo de Consejero de Estado la clasifica el profesor Coronas en dos apartados: cuestiones relativas a Política Exterior y las relativas a la Política Interior.

Entre los primeros figuran: Estados Unidos, Inglaterra, Política Exterior, Primeras observaciones sobre Europa, Segundas observaciones sobre Europa, Terceras observaciones sobre Europa, Cuartas observaciones sobre Europa, Revoluciones de Francia y Polonia y Dominio de España en la Florida y Luisana.

Estos escritos tienen un extraordinario interés y exceden los aspectos institucionales y administrativos a que se referían los anteriores para situarse en un contexto más amplio.

Redactados en unos años en que su autor se ve afectado por grandes cambios y sucesos transcendentales, entre los que cabe recordar el fin de un reinado y comienzo de otro, aparición de nuevos personajes en la escena política, el fin de la Junta Suprema de Estado y la revitalización del Consejo de Estado y, como telón de fondo, la Revolución francesa y su repercusión en España y en la política europea, circunstancias todas que quedan reflejadas en dichos escritos.

Las reflexiones de Campomanes sobre el modelo de la Revolución francesa «fundado en especulaciones», o el caso de la práctica constitucional inglesa modelada por la experiencia, tienen excepcional valor. Lo mismo que las consideraciones que hace sobre Polonia.

En el caso concreto de España, y como corolario de anteriores observaciones, afirma que «nuestra Constitución es excelente y ninguna hace ventaja entre las que se hayan legalmente establecidas».

Merecen también citarse sus opiniones sobre cómo deben defenderse las posesiones americanas.

El último escrito, dedicado a *Política Interior*. Sobre «Jurisdicción en la elección de oficios públicos» «Dictamen sobre cortar competencias entre la Jurisdicción ordinaria y la especial de Ordenes en la elección de oficios públicos» responde a una idea que encaja perfectamente en la personalidad de Campomanes y que fue tenazmente mantenida en toda su actuación política: la preeminencia de la Corona sobre cualquier otro poder.

Una gran riqueza de observaciones y reflexiones se nos brindan desde las páginas que comentamos. Se advierte en ellas cómo el pensamiento y la actuación de Campomanes fue, en cierto modo, una síntesis entre sus teorías de ilustrado del siglo xvIII y las posibilidades reales de llevarlas a cabo, enfrentado siempre a los problemas cotidianos y apremiantes de la administración y gobernación. Como hace notar el profesor Coronas, el pensamiento político de Campomanes se articula en torno a su larga carrera al servicio de la Administración y de la Política (vid. p. II del estudio preliminar).

Se trata pues, de una obra importante por la que se debe felicitar al Consejo de

Bibliografía 693

Dirección de «Clásicos Asturianos del Pensamiento político». Gracias a ella conocemos los interesantes, incluso diríamos sustanciales, escritos de Campomanes y contamos con un valioso estudio del profesor Coronas, uno más de los numerosos que ha dedicado al siglo de la Ilustración.

Como es de todos sabido, Asturias contó con grandes figuras en el siglo XVIII, y, en parte debido a ello, existe en nuestra tierra una importante tradición de estudios dedicados a dicho periodo en sus diversos campos: historia literaria, económica, etc. o instituciones creadas al respecto. A esta rica tradición se suma la obra que hemos comentado.

Carlos Prieto González

ZAMORA SÁNCHEZ, Germán: *Universidad y filosofía moderna en la España Ilustrada*. Labor reformista de Francisco Villalpando (1740-1797). Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, 379 pp. Prólogo de Miguel Batllorí.

Universidad y filosofía en la España Ilustrada, de Germán Zamora Sánchez, relata con rigor y amenidad un intento muy destacable y poco conocido que hubo a finales del siglo xviii para modernizar profundamente la enseñanza de la filosofía en las universidades españolas mediante la introducción de la Philosophia del capuchino fray Francisco Villalpando. Uno de los rasgos más significativos de este tratado es que estaban en consonancia con buena parte de las principales corrientes filosóficas en boga en tiempos de la Ilustración. La Philosophia de Villalpando es, sin duda, una obra interesante para los estudiosos del Derecho: sobre todo, debido a su marcado carácter práctico, lo cual explica que se ocupe de algunas cuestiones jurídicas tan importantes como la persecución de la herejía, la pena de muerte o la reforma de los códigos. Además, las vicisitudes del manual de Villalpando revelan las aspiraciones, las limitaciones y las contradicciones de las reformas borbónicas en España, como lo muestra el hecho de que la obra fuese respaldada por el Consejo de Castilla, con el apoyo decidido de Campomanes. Más tarde topó con la oposición del Santo Oficio muy inquieto, entre otras razones, por las propuestas innovadoras de Villalpando en el campo del Derecho y, finalmente, en tiempos de Godoy, con la indiferencia del Consejo de Castilla.

La Philosophia de Villalpando fue publicada en tres tomos en Madrid en 1777. Contó con el beneplácito del Consejo de Castilla y, en especial, con el apoyo de Campomanes, quien deseaba que la filosofía fuera estudiada en las universidades españolas según libros de textos modernos escritos por autores nacionales. El tratado de Villalpando es un texto ecléctico y las opiniones personales del autor suelen estar postergadas con respecto a las numerosas fuentes en que se inspira: Jacquier, Genovesi, Vernei, Heineccio, Descartes, Leibniz, Wolff, Locke, Newton, Suárez o Aristóteles. La Philosophia abordaba, primordialmente, cuestiones eminentemente filosóficas: qué es el conocimiento, el ser, el mundo, el hombre y Dios. Junto a estos asuntos especulativos, Villalpando se ocupó de disciplinas científicas como la física y las matemáticas así como de problemas estrechamente relacionados con el Derecho. De este modo, son de gran interés sus consideraciones sobre la justicia, la relación entre la ley natural y la positiva o los deberes del hombre como ciudadano. El autor concedió gran importancia a estos temas prácticos y los trató con detalle,